

ACUERDO N° 112/2011

En sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a), e) y f), 97, 99, 100 y 81, letra a), del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera obtuvo su autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación, en virtud de las normas contenidas en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a través del Decreto Exento N° 65, de 1 de febrero de 2001, y fue inscrito en el registro correspondiente con el N° 283.
- 2) Que el Centro inició sus actividades en la ciudad de Linares bajo el sistema de acreditación administrado por el Ministerio de Educación, impartiendo la carrera de Técnico Jurídico, conducente al título de Técnico de Nivel Superior Jurídico.
- 3) Que, mediante Decreto Exento N° 233, de 21 de marzo de 2002, el Ministerio de Educación aprobó el plan y los programas de estudios de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería, conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Enfermería.
- 4) Que, a través de la Resolución Exenta N° 8.247, de 15 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de enero de 2007, el Ministerio de Educación prorrogó el periodo de acreditación de la institución por cinco años, a contar de diciembre de 2006.
- 5) Que, mediante Oficio N° 330/2008, de 21 de noviembre de 2008, el entonces Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera sobre la adscripción de los centros de formación técnica al proceso de licenciamiento administrado por este organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129, y solicitó a la institución presentar su proyecto institucional vigente y la información requerida en los Formularios para Centros de Formación Técnica Oficialmente Reconocidos que se adscriben al Proceso de Licenciamiento ante el Consejo Superior de Educación, para su posterior verificación por parte de este organismo.
- 6) Que, con fecha 27 de noviembre de 2008, el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera solicitó, vía correo electrónico, una prórroga en el plazo para la entrega de la información requerida por el Consejo, solicitud a la que se accedió a través del Oficio N°338/2008 de 1 de diciembre de 2008, fijándose como nuevo plazo el 9 de diciembre de 2008.

- 7) Que, a pesar de la prórroga concedida, el Centro de Formación Técnica no cumplió con la entrega de la información requerida por el Consejo, por lo cual este organismo, a través del Oficio N° 125/2009, de 15 de mayo de 2009, reiteró la solicitud de información, necesaria para la verificación del proyecto institucional en el sistema de licenciamiento.
- 8) Que, mediante el Oficio N°057/2009 de 27 de octubre de 2009, el Consejo Nacional de Educación –sucesor del Consejo Superior de Educación- reiteró la solicitud de información realizada a través de los oficios N°330/2008 y N°125/2009, otorgando como plazo para su entrega el 4 de noviembre de 2009 y haciéndole ver al Centro que la falta de presentación de la información requerida sería considerada como una falta al criterio de integridad institucional e incorporada como un antecedente al proceso de licenciamiento de la institución.
- 9) Que, con fecha 19 de octubre de 2009, el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera presentó los antecedentes solicitados por el Consejo Nacional de Educación.
- 10) Que, mediante Carta N° 132, de 12 de noviembre de 2009, el Consejo anunció al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera la realización de una visita de verificación integral, que se efectuaría los días 26 y 27 de noviembre de 2009 por parte de una comisión de pares evaluadores designada por el Consejo.
- 11) Que, los días 26 y 27 de noviembre de 2009, tuvo lugar la visita de verificación integral, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
- 12) Que, con fecha 23 de diciembre de 2009, se recibió el informe de la comisión de pares evaluadores que efectuó la visita, el que fue remitido al Centro el mismo día, a través de la Carta N°243/2009, para que precisara las omisiones o errores que, a su juicio, contenía el informe. Para tal efecto, la institución debía responder, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2009.
- 13) Que, con fecha 4 de enero de 2010, la institución formuló observaciones al informe de la visita, las que fueron analizadas y respondidas por la comisión de pares evaluadores el 12 de enero de 2010.
- 14) Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación de que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.
- 15) Que, con mérito de la documentación disponible del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, el informe emitido por la comisión verificadora y el informe preparado por la Secretaría Técnica, el Consejo adoptó, en sesión de 21 de enero de 2010, el Acuerdo N° 027/2010, de Informe de Estado de Avance.

En dicho acuerdo se constataron los aspectos destacados y aquellos que requerían de especial atención por parte de la institución, y se dispuso un conjunto de acciones que debían ser respondidas por el Centro a más tardar el 7 de junio de 2010. Tales acciones fueron las siguientes:

1. Elaborar un Programa General de Desarrollo que estableciera la forma en que se materializarán los propósitos institucionales, y que considerara una visión estratégica respecto del desarrollo futuro de la institución, hitos a corto, mediano y largo plazo, y estableciera un adecuado sistema de seguimiento y actualización.

Para la formulación del Programa General de Desarrollo la institución debía:

- Revisar la actual estructura organizacional y funcionamiento de la institución, de manera de presentar una propuesta de actualización al Consejo acorde con los requerimientos actuales del Centro, y que contuviera la propuesta de modificaciones reglamentarias pertinente.
 - Establecer mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso y los planes de estudio.
 - Elaborar un plan de mantención y actualización del equipamiento y los recursos didácticos con que cuenta la institución, especificando los mecanismos y montos de financiamiento asociados.
 - Elaborar una política de capacitación, desarrollo y perfeccionamiento del personal administrativo, docente y directivo, que estuviera en línea con el Programa General de Desarrollo y apuntara a la adquisición de conocimientos y habilidades pedagógicas y disciplinares en los docentes, así como al desarrollo de capacidades de gestión en administrativos y directivos.
2. Diseñar e implementar mecanismos de planificación y control presupuestarios, que fortalecieran la gestión financiera del Centro y generaran indicadores de logro medibles, precisos y accesibles -tanto a usuarios internos como externos- y que orientaran la toma de decisiones.
 3. A partir del Programa General de Desarrollo formulado, elaborar un plan de acción para el período 2010-2011, especificando en detalle las actividades, responsables, indicadores de logro, financiamiento, productos esperados, entre otros. Dicho plan debía contemplar el cumplimiento de sus acciones con anterioridad al 30 de septiembre de 2011, fecha de entrega del Informe de Análisis Institucional para el pronunciamiento de autonomía definitivo.
 4. Informar al Consejo acerca de las modificaciones y actualizaciones introducidas en las asignaturas de las distintas carreras, detallando en qué consistían dichos cambios, las razones o argumentos que los fundaban, y el impacto que tenían en el logro del perfil de egreso.

Asimismo, la institución debía revisar los planes de estudio, de manera de someter a la aprobación del Consejo la actualización de dichos planes, de los programas de asignaturas y de la bibliografía asociada.

5. Elaborar un informe que diera cuenta de la situación financiera del Centro, y realizara proyecciones razonables y coherentes -con objetivos, plazos, indicadores y responsables- que permitieran asegurar la viabilidad del proyecto en el mediano y largo plazo.

- 16) Que el Acuerdo N° 027/2010 fue notificado mediante Oficio N° 069/2010, despachado por correo postal con fecha 8 febrero de 2010.
- 17) Que, el 7 de junio de 2010, el Centro de Formación Técnica presentó su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2010, las que fueron evaluadas por consultores externos contratados para tal efecto por el Consejo.
- 18) Que, en sesión de 5 de agosto de 2010, el Consejo analizó las respuestas del Centro a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2010, los informes evacuados por los consultores externos designados por el Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica sobre el particular, concluyendo que la respuesta presentada por el Centro era insuficiente y demostraba baja capacidad institucional para planificar sus actividades en el largo plazo. Junto con ello, hizo ver al Centro su especial preocupación por la falta de respuesta de la acción relativa a los aspectos financieros de la institución, lo que reflejaba una actitud hacia el proceso de licenciamiento y una capacidad de gestión por parte de las autoridades que no se correspondía con lo esperado de una institución de educación superior que se encontraba a poco más de un año del pronunciamiento definitivo respecto de su autonomía o de la solicitud de revocación de su reconocimiento oficial. Todo ello fue informado a la institución a través del Oficio N° 353/2010, de 13 de agosto de 2010.

En virtud de lo anterior, el Consejo decidió transmitir observaciones para todas las acciones, con el fin de que ellas fueran atendidas por la institución, y verificadas en la siguiente visita que se efectuase al Centro de Formación Técnica. Con todo, considerando el impacto que las acciones N° 1, 2 y 4 tenían en el desarrollo del proyecto institucional y en la viabilidad del Centro, el Consejo determinó transmitir las observaciones respecto de ellas bajo apercibimiento de aplicar la medida contemplada en el artículo 66 de la ley 20.370 (art. 99 del DFL N° 2/2009), referida a disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparte.

Todo ello fue informado a la institución a través del Oficio N° 353/2010, de 13 de agosto de 2010, despachado por correo postal con fecha 16 de agosto de 2010, al que la institución debía dar respuesta, a más tardar, el 15 de octubre del año 2010.

Las consideraciones que llevaron al Consejo a estimar como no cumplidas las acciones fueron las siguientes:

- a) En relación con la acción N°1, que requería la presentación de un Programa General de Desarrollo abordando aquellos aspectos considerados críticos por el Consejo, el Centro presentó un Programa 2010-2015, que establecía los objetivos de largo y mediano plazo perseguidos por la institución.

Sin embargo, los objetivos propuestos no apuntaban a desarrollar las particularidades del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, sino más bien constituían objetivos generales aplicables a toda institución de educación superior, que no orientaban de manera clara y verificable el rumbo que debía seguir el Centro los próximos años.

De esta manera, el Programa carecía de las características necesarias para erigirse como una visión estratégica de largo plazo, puesto que no incluía los aspectos relativos a su implementación, seguimiento y actualización, omitiendo la inclusión de metas, indicadores de logro, estimación y asignación de financiamiento, e individualización de responsables.

Por último, no se abordaban todos los aspectos requeridos por el Consejo, puesto que algunos sólo se enunciaban. A modo de ejemplo, la acción requería que la revisión de la estructura organizacional del Centro fuese un insumo para la elaboración del Programa General de Desarrollo, pero la institución planteaba la revisión y actualización de la estructura organizacional como un objetivo a cumplirse en septiembre de 2011. Similar situación se producía con el requerimiento de diseñar e implementar mecanismos de planificación y control presupuestarios, entre otros.

- b) Respecto de la acción N°2, referida a la elaboración de un plan de acción para el período 2010-2011, a partir del Programa General de Desarrollo, la institución presentó dicho plan -contemplando metas, indicadores de logro, responsables, entre otros-, basándose en los “*objetivos de mediano plazo*” definidos en el Programa General de Desarrollo 2010-2015. Sin embargo, el Plan presentaba inconsistencias internas importantes entre las metas, los indicadores y los productos esperados, no indicando fecha de logro en varias de las acciones y señalando porcentajes de cumplimiento sin especificar las bases de cálculo.

Tampoco presentó un programa de gastos asociado al Programa General de Desarrollo 2010-2015 -y por lo tanto vinculado al Plan de Acción- que permitiera cuantificar los costos de éste, más allá de algunas referencias poco concluyentes. Además, en varias acciones se establecía como fecha de implementación septiembre del 2011, fecha en la cual el Consejo requería contar con los resultados.

- c) En cuanto a la acción N°3, que requería informar al Consejo de las modificaciones introducidas en los planes de estudios y revisar sus necesidades de actualización, este organismo consideró que, si bien la institución presentó un proyecto para modificar el plan de estudios de la carrera de Técnico Jurídico, la acción también requería informar acerca de las modificaciones y actualizaciones que, de hecho, habían sido introducidas en las asignaturas de ambas carreras desde su última actualización, de manera que el Consejo pudiese evaluar dichos cambios y el impacto que tenían en el logro del perfil de egreso.
- d) La institución no dio respuesta a la acción N°4, referida a la elaboración de un informe sobre la situación financiera del Centro, indicando proyecciones que permitieran asegurar la viabilidad del proyecto.

La institución debía dar respuesta a las observaciones realizadas, a más tardar, el 15 de octubre del año 2010, lo que le fue notificado por Oficio N° 353/2010, despachado por correo postal con fecha 16 de agosto de 2010.

- 19) Que, con fecha 15 de octubre de 2010, el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera entregó la respuesta al Oficio N° 353/2010, que transmitió las observaciones del Consejo a la respuesta del Centro respecto de todas las acciones encomendadas previamente, y especialmente respecto de las acciones N° 1, 2 y 4 reiteradas bajo apercibimiento de aplicar la medida contemplada en el artículo 66 de la ley N° 20.370 (art. 99 del DFL N° 2/2009), referida a disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparte.

- 20) Que, mediante Carta N° 642, de 9 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera la realización de una visita de evaluación de las acciones reiteradas a través del Oficio N° 353/2010.
- 21) Que los días 18 y 19 de noviembre de 2010 se efectuó una visita de verificación focalizada, que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, quien actuó en calidad de secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 22) Que, con fecha 5 de enero de 2011, se recibió el informe de la Comisión de Pares Evaluadores que visitó la institución, con el objeto de realizar una evaluación de las acciones reiteradas a través del Oficio N° 353/2010.
- 23) Que, en sesión de 13 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Educación analizó la respuesta del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera a las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 027/2009 y reiteradas a través del Oficio N° 353/2010; la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos contenida en el informe de la Comisión de Pares Evaluadores que visitó la institución y el informe preparado por la Secretaría Técnica al efecto, concluyendo que la institución había dado cumplimiento satisfactorio a las acciones N° 1, 2 y 3, sin perjuicio de las observaciones que transmitió para el perfeccionamiento de las mismas. En tanto, en la misma ocasión, el Consejo calificó como no cumplida la acción N°4, que fuera reiterada bajo apercibimiento de aplicar la medida contemplada en el artículo 66 de la ley 20.370, referida a disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución impartía. Sin embargo, dado los avances que el Centro mostraba, el Consejo decidió no aplicar, en esa oportunidad, la sanción indicada, sin perjuicio de reiterar a la institución la necesidad de darle cumplimiento, manteniendo el apercibimiento de aplicar tal medida.

Asimismo, en dicha ocasión, el Consejo señaló que, sin perjuicio de los avances logrados por el Centro, persistían falencias que debían ser atendidas, en aspectos cruciales para el desarrollo y proyección institucional, especialmente considerando que el Centro se encontraba próximo a someterse al pronunciamiento definitivo respecto de su autonomía.

En relación con la acción N° 4, calificada como no cumplida, que solicitó un informe de la situación financiera del Centro, indicando proyecciones que permitieran asegurar la viabilidad del proyecto, los antecedentes entregados por la institución permitieron constatar que, si bien se hizo un intento por abordar este aspecto, ello aún no era satisfactorio.

En efecto, la institución elaboró una serie de indicadores que se relacionaban con la posición de liquidez, endeudamiento, patrimonio y rentabilidad que había alcanzado durante los últimos dos ejercicios. Sin embargo, sólo presentó los indicadores y su fórmula de cálculo, sin haber realizado un análisis real de su situación, mediante el cual se evaluaran los resultados obtenidos y se identificaran sus posibles causas, y del que se pudieran extraer medidas para proyectar resultados futuros.

Por otro lado, si bien el Centro había implementado medidas para mejorar su gestión y dar respuesta a los requerimientos del Consejo -como la contratación de un nuevo contador, la corrección de errores en el registro contable, la creación de nuevas cuentas en registros contables, entre otras-, aún no existía claridad respecto de los costos y gastos operacionales que demandaba la actividad docente, por lo

que no era posible asegurar que, en un horizonte de mediano a largo plazo, el Centro fuera capaz de sostener su proyecto institucional con los recursos que generaba.

En consecuencia, la institución debía entregar un análisis completo de su situación financiera, en el que diera cuenta de las causas que determinaban los resultados hasta entonces obtenidos, y las medidas que, sobre la base de ellos, se estimaban convenientes de implementar para asegurar la viabilidad del proyecto. A partir de lo anterior, debía presentar una proyección de flujos de caja para los siguientes tres años.

Asimismo, la institución debía presentar un sistema de costos operacionales y determinar, efectivamente, los gastos y costos en que incurría para su funcionamiento, transparentando los aportes de los socios sostenedores en cada uno de los ítems involucrados.

En cuanto a las acciones que el Consejo estimó cumplidas, se formularon las siguientes observaciones, que debían ser atendidas por la institución:

- a) Respecto de la acción N° 1, referida a la elaboración de un Programa General de Desarrollo que abordara aquellos aspectos considerados críticos por el Consejo, si bien el Centro presentó un Plan Estratégico de Desarrollo 2010-2015, abordando todos los aspectos señalados, su cumplimiento sería objeto de especial verificación durante el periodo de licenciamiento que le restaba a la institución.

Asimismo, de la evaluación efectuada surgieron los siguientes aspectos que la institución debía considerar:

- En cuanto a la revisión de la estructura organizacional, se constató que la institución había llevado a cabo un análisis de su funcionamiento institucional y estaba en proceso de redefinición de su estructura orgánica; sin embargo, debía definir con claridad el perfil de los cargos que la componían y formalizar estas modificaciones presentándolas al Consejo Nacional de Educación.
- En relación con los mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso y los planes de estudios, la institución presentó evidencias de la actualización de sus planes. Si bien, había comprometido, en el Programa Estratégico de Desarrollo, la elaboración de un plan de actualización de las carreras, era necesario que la institución, además, diseñara mecanismos y procedimientos de revisión curricular que se aplicaran de manera sistemática.
- Con respecto al plan de mantención y actualización del equipamiento y de los recursos didácticos, si bien los recursos con los que contaba la institución eran suficientes, resultaba indispensable que estableciera mecanismos que permitieran realizar una actualización de manera planificada, en el futuro.
- En cuanto a la implementación de mecanismos de planificación y control presupuestario, si bien la institución había realizado importantes esfuerzos por corregir las falencias y los errores detectados en este ámbito y había comprometido medidas significativas en el Programa Estratégico de

Desarrollo para reforzar esta área y subsanar sus debilidades, dado el corto periodo de implementación de estas medidas y del Plan, no habían evidencias considerables acerca de su pertinencia, por lo que el Consejo prestaría especial atención al cumplimiento de los objetivos comprometidos en este ámbito.

- b) En relación con la acción N° 2, que solicitó la presentación de un Plan de Acción para el periodo 2010-2011, la institución avanzaba significativamente en el cumplimiento de los requerimientos del Consejo, presentando un Plan consistente con el Plan Estratégico de Desarrollo. Sin perjuicio de ello, aquél presentaba las siguientes debilidades que debían ser corregidas:
- Muchos de los indicadores de logro no eran medibles o cuantificables.
 - No se valorizaban adecuadamente las distintas actividades del Plan.
 - No se reflejaba con claridad la incidencia de dichas actividades en el presupuesto 2011 y su impacto en el flujo de caja.
 - Existía una alta concentración de responsabilidades para el cumplimiento de estas actividades, las que recaían, mayoritariamente, en la dirección superior.
- c) Con respecto a la acción N° 3, que requería informar al Consejo de las modificaciones introducidas en los planes de estudios y revisar sus necesidades de actualización, la institución llevó a cabo un proceso de revisión y actualización de la carrera de Técnico Jurídico y presentó evidencias de la actualización de la carrera Técnico en Enfermería. Sin embargo, el requerimiento del Consejo también se refería a informar respecto de los cambios que se habían realizado de hecho en las distintas asignaturas de las carreras desde su última actualización, cuestión que no fue efectuada. En consecuencia, la institución debía informar al Consejo sobre estas modificaciones, especialmente, las de la carrera de Técnico Jurídico, dado que de ésta sólo existían evidencias de la modificación mayor recientemente aprobada por el Consejo, la que consistió en una revisión y actualización de dos asignaturas del plan de estudios.

Todo lo anterior fue comunicado al Centro a través del Oficio N° 058/2011 de 3 de febrero de 2011. La institución debía responder a la acción reiterada bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, a más tardar, el día 29 de abril de 2011. En esa misma oportunidad, debía dar respuesta a las observaciones efectuadas a las acciones que se habían estimado cumplidas.

- 24) Que, dado el próximo cumplimiento del plazo de cinco años de ampliación del periodo de licenciamiento, mediante Oficio N° 120/2011, de 29 de marzo de 2011, el Consejo informó a la institución el procedimiento definido para el pronunciamiento de autonomía institucional, ocasión en la cual requirió la presentación de su Informe de Análisis Institucional, a más tardar, el 16 de agosto de 2011.
- 25) Que, a través del Oficio N° 128/2011, de 1 de abril de 2011, el Consejo comunicó a la institución los nuevos criterios de evaluación, aprobados por Acuerdo N° 002/2011 2011, conforme los cuales verificaría el desarrollo de los proyectos institucionales de los centros de formación técnica sujetos al sistema de licenciamiento y que definen, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que un centro de formación técnica debe alcanzar para que el desarrollo de su

El Acuerdo que aprobó los referidos criterios de evaluación estableció que ellos serían aplicados, a cada centro de formación técnica, a partir de la siguiente visita de verificación integral que se le realizara. Sin embargo, dado que el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera debía someterse al proceso de pronunciamiento de autonomía o solicitud de revocación del reconocimiento oficial durante 2011, y considerando la importancia de este proceso para el futuro de la institución, por Oficio N° 128/2011 se indicó al Centro que podía optar por que dicho pronunciamiento se hiciera sobre la base de los antiguos criterios de evaluación. Para ejercer tal opción, se solicitó al Centro estudiar cuidadosamente los nuevos criterios, y comunicar la decisión institucional a la Secretaría Técnica del Consejo, a más tardar, el 15 de abril de 2011. Dado que el Centro no ejerció su opción dentro del período que se le otorgó –ni posteriormente-, le fueron aplicados los nuevos criterios de evaluación conforme a la norma general contenida en el Acuerdo N°002/2011 de 6 de enero de 2011.

- 26) Que, con fecha 26 de abril de 2011 el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera presentó su respuesta a la acción N° 4 del Acuerdo N° 027/2009 y reiterada a través de los oficios N° 353/2010 y N° 058/2011, y a las observaciones formuladas por el Consejo mediante ese último oficio, respecto de las acciones N° 1, 2 y 3, que fueron estimadas cumplidas.
- 27) Que, con fecha 16 de agosto de 2011, el Centro de formación Técnica Javiera Carrera presentó los antecedentes solicitados como insumo para el pronunciamiento de autonomía, requeridos mediante Oficio N° 120/2011.
- 28) Que, con fecha 23 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes presentados por el Centro en respuesta a la acción reiterada bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, sobre suspensión de ingreso de nuevos alumnos, a través del Oficio N°058/2011, y la evaluación que de dicha presentación efectuaron los consultores externos designados para tal efecto por el Consejo.

Teniendo a la vista los antecedentes antes mencionados, así como el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, este organismo concluyó que la respuesta institucional no satisfacía en su totalidad los requerimientos efectuados, estimándola como no cumplida. No obstante ello, el Consejo decidió, en esta ocasión, no aplicar la sanción señalada, toda vez que debía pronunciarse respecto de la autonomía institucional en noviembre del año en curso, debiendo decidir entre certificarla o solicitar la revocación del reconocimiento oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la visita a realizarse en el contexto del próximo pronunciamiento de autonomía, se pondría especial atención en verificar el cumplimiento de esta acción, lo que sería un aspecto relevante para la decisión que adoptara el Consejo respecto de la autonomía institucional.

Las principales observaciones que justificaron la decisión del Consejo respecto de la acción N° 4, fueron las siguientes:

Si bien la respuesta del Centro permitía observar que la institución asumió los errores y omisiones que fueron detectados por el Consejo y adoptó algunas

medidas para remediarlos, aún éstas eran insuficientes. En efecto, en la nueva respuesta subsistían algunos errores e inexactitudes que ponían en riesgo la fiabilidad del análisis realizado y los supuestos sobre los que éste se fundaba. En particular:

- a) En el balance al 31 de diciembre de 2010 existían cerca de 71 millones en cuentas por cobrar y se reconocían como incobrables \$283.522.000 pesos. Al respecto, dado el segmento que atiende el Centro, no era claro que estos valores fueran recuperables.
- b) En el año 2011 se destinarían dos millones de pesos para aumentar la oferta educativa y en el año 2012 se consideraba la apertura de dos carreras nuevas. Sin embargo, ello no era consistente con las cifras que el Centro proyectaba para los ejercicios de los tres años siguientes. Por ejemplo, según la institución, en 2012 abriría dos nuevas carreras, pero las proyecciones financieras indicaban que, por concepto de aranceles, ese mismo año, el Centro registraría una disminución de un 10.31% en sus ingresos, lo que no era coherente con el aumento de la matrícula esperado (para 2011 se proyectaban ingresos por concepto de arancel de \$135.783.000; en cambio, para 2012, se estimaban \$121.785.000).
- c) En el flujo de caja del año 2012, en la carrera 1 se consideraban 25 alumnos matriculados y en el cálculo del arancel se consideraban solamente 20. Además, los ingresos por concepto de arancel no quedaban claros, ya que se sumaban los aranceles y también lo que se recibe por concepto de beca Nuevo Milenio, a pesar de que esta última reemplaza, al menos en parte, a los primeros. Tampoco se integraban las proyecciones de deserción semestral o anual y su impacto en los ingresos para cada carrera.
- d) En el flujo de caja 2011 no se consideraba, por concepto de matrícula, a todos los alumnos. Tampoco se explicaba por qué, para la carrera de Técnico de Nivel Superior Jurídico, no se consideraban alumnos para el segundo semestre y, por el contrario, sí se consideran alumnos para el segundo semestre para Técnico de Nivel Superior en Enfermería, con una deserción aproximada de un 27%.
- e) Al analizar el balance del año 2010, llamaba la atención el retiro efectuado por una de las socias, por un monto de 4,8 millones de pesos, que se reflejaba como “*deudores varios*”, lo que generaba dudas respecto de la pertinencia de su imputación contable.
- f) Se adjuntaban flujos de caja para los años 2011, 2012 y 2013, que presentaban serias inconsistencias. La que más llamaba la atención era la compra, el 11 de abril de 2011, de un terreno por 75 millones de pesos, de los cuales 60 millones de pesos fueron pagados en efectivo, estando los restantes 15 millones comprometidos para 2012, pero sin que se visualizara esa inversión en el flujo de caja del año 2011 presentado, ni en el análisis operacional por carreras del Centro. En el flujo de caja de 2012 tampoco se consideraba el compromiso adquirido por la institución de pagar los 15 millones de pesos en marzo de dicho año. Los flujos de caja no consideraban los saldos iniciales de caja del año inmediatamente anterior.
- g) No se entregaba un análisis de las causas de los resultados financieros obtenidos por el Centro que permitieran, sobre esa base, construir escenarios

futuros en materias de flujos de caja, capacidad de atención de alumnos y punto de equilibrio, identificando claramente cuáles eran los costos fijos y cuáles eran variables.

- h) Respecto del Plan de acción 2010-2011, en materia de gestión financiera, en cuanto a planificación y control financiero por medio de indicadores y al fortalecimiento del sistema de registro contable, se informaba que, desde noviembre de 2010, se generaba un informe mensual de ejecución presupuestaria, un informe quincenal de ingresos efectivos y un análisis mensual del comportamiento de la morosidad y establecimiento de acciones de control; sin embargo, estos documentos no fueron presentados.

Todo lo anterior le fue notificado a la institución a través del Oficio N° 276/2011 de 5 de julio de 2011.

- 29) Que, mediante carta N° 532/2011 de 13 de septiembre de 2011, se informó al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera de la realización de la visita de verificación contemplada en el contexto del proceso de pronunciamiento de autonomía de la institución, en la que además se evaluarían las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2010, reiteradas y observadas mediante los Oficios N° 353/2010, N°058/2011 y 276/2011, con la finalidad de determinar su grado de cumplimiento y el nivel de desarrollo del proyecto institucional a la luz de los criterios de evaluación para centros de formación técnica.
- 30) Que los días 21 y 22 de septiembre de 2011 se efectuó la visita de autonomía y de evaluación de acciones, correspondiente al segundo y definitivo pronunciamiento de autonomía, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 31) Que, con fecha 2 de noviembre de 2011, la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución en esa misma fecha, por medio de carta N° 621/2011.
- 32) Que, con fecha 7 de noviembre de 2011, el Centro hizo llegar sus observaciones al informe de la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro los días 21 y 22 de septiembre.
- 33) Que, con fecha 8 de noviembre de 2011, el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera hizo llegar una carta al Consejo señalando algunos reparos sobre algunos hechos ocurridos en la visita de autonomía institucional realizada por la comisión de pares evaluadores que recientemente había visitado el Centro y que la institución quiso poner en conocimiento de este organismo, señalando que sus observaciones sólo estaban referidas a asuntos de forma, sin desconocer la facultad e idoneidad de la Comisión verificadora.
- 34) Que, con fecha 14 de noviembre de 2011, la comisión remitió al Consejo su respuesta a las observaciones realizadas por la institución.
- 35) Que durante la permanencia del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera en el régimen de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, la institución presentó los siguientes proyectos:

- a) Modificación mayor de la carrera de Técnico Jurídico, conducente al título de Técnico de Nivel Superior Técnico Jurídico, presentado con fecha 31 de mayo de 2010, que fue aprobada a través del Acuerdo N°142/2010, adoptado en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2010 y cuyas observaciones, surgidas de la evaluación del proyecto, fueron notificadas al Centro a través del Oficio N° 010/2011 de 6 de enero de 2011.
 - b) Nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Secretariado Ejecutivo Computacional, conducente al título técnico de igual denominación, proyecto al que le fue negada su aprobación, mediante el Acuerdo N° 083/2010, de 26 de agosto de 2010 y que no fue reformulado por decisión del Centro, comunicada a través de su Oficio N°021/2010 de 17 de noviembre de 2010, por lo que se entiende, para todos los efectos legales, por no presentado.
- 36) Que, durante el período que el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo Nacional de Educación, fue objeto de un proceso de examinación selectiva que implicó una revisión documental de los procedimientos de evaluación utilizados por la institución, y abarcó el período de exámenes finales del segundo semestre del año 2010.

Lo anterior tuvo como objeto analizar el cumplimiento de los planes y programas de estudios y verificar el rendimiento académico de los estudiantes.

Para llevar a cabo este procedimiento, el Consejo, a través de consultores externos designados por él, analizó la malla curricular, el perfil de egreso y los programas de estudio de las carreras que impartía la institución en licenciamiento. En este caso, la evaluación se aplicó a las dos carreras que impartía la institución: Técnico Jurídico y Técnico en Enfermería. De ellas, se examinó un total de nueve asignaturas.

A partir de los resultados del proceso, fue posible concluir que, en general, las asignaturas examinadas presentaban debilidades en sus programas de estudio, particularmente, por la falta de coherencia detectada entre los elementos que los conforman (objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y bibliografía). Sólo dos de los nueve cursos analizados demostraron correspondencia entre sus elementos, estos son: Salud Rural y Salud Mental, ambas de la carrera de Técnico en Enfermería.

En los programas de las otras asignaturas, se reparó en la mayoría de los aspectos del programa, aún cuando las deficiencias fueron más notorias en las asignaturas de la carrera de Técnico Jurídico.

Por otra parte, ocho de los nueve exámenes aplicados mostraron debilidades como instrumentos de medición. En estos casos, las principales deficiencias identificadas tenían relación con la escasa cobertura de los objetivos y contenidos establecidos en los programas, y con los bajos niveles de dificultad de las preguntas que, en muchos casos, demandaban a los alumnos, fundamentalmente, capacidad de memorización, pero una escasa capacidad de análisis o aplicación de conocimientos al trabajo práctico que requieren los egresados de una carrera técnica de nivel superior.

Derivado de lo anterior, la mayoría de los exámenes aplicados no permitió tener claridad acerca de los diferentes niveles de logro alcanzados por los alumnos, pues no midieron adecuadamente el cumplimiento de los objetivos esperados.

Sólo la asignatura de Salud Mental aplicó un instrumento adecuado para evaluar el cumplimiento de los objetivos y las habilidades prácticas requeridas, así como también, para aplicar el conocimiento adquirido durante el desarrollo del módulo.

En cuanto al rendimiento académico demostrado por los estudiantes, los resultados fueron positivos desde un punto de vista cuantitativo. En efecto, del total de alumnos que rindió el examen, un 58% obtuvo una calificación igual o superior a 4,0. Luego, una vez finalizado el proceso, un 94% aprobó la asignatura.

En particular, los alumnos de las cuatro asignaturas evaluadas en la carrera de Técnico Jurídico alcanzaron un porcentaje de aprobación satisfactorio en los exámenes aplicados (sobre el 50% de aprobación). En cambio, los alumnos de Técnico en Enfermería demostraron un rendimiento deficiente en dos de los cinco programas examinados. En efecto, el curso de Asepsia y Antisepsia junto con el de Salud del Adulto y Adulto Mayor, obtuvieron un 58% y 64% de reprobación en el examen, respectivamente.

En concordancia con lo anterior, las calificaciones obtenidas en el proceso fueron, en general, aceptables. Las notas de presentación a examen de estos cursos tuvieron una variación poco significativa en relación con el promedio de calificaciones obtenido en el examen. Esta diferencia es concordante con el bajo grado de dificultad exigido en gran parte de las evaluaciones.

Finalmente, cabe señalar que la institución no dio cabal cumplimiento a la obligación de mantener los instrumentos corregidos por un período de dos semestres académicos contados desde su aplicación. Lo anterior significó que no fuera factible analizar globalmente el rendimiento de los alumnos en dos de las nueve asignaturas seleccionadas.

Los resultados de este proceso fueron puestos en conocimiento del Centro con fecha 9 de noviembre de 2011, a través del Oficio N°491/2011.

- 37) Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación disponible acerca del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera; el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita, las observaciones de la institución a dicho informe y la respuesta que respecto de éstas realizara la comisión.
- 38) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, y convocada para este solo efecto conforme lo requiere el artículo 81 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes recogidos en relación con el proceso de licenciamiento del Centro y los contrastó con los criterios de evaluación para centros de formación técnica, a objeto de pronunciarse respecto de la certificación de la autonomía institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera o, en su defecto, de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial al Ministerio de Educación, concluyendo que el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, en general, muestra un desarrollo insuficiente y diversas falencias que impiden certificar la autonomía institucional, a saber:

I. Área de Gestión Institucional

- Si bien la institución ha hecho un esfuerzo por efectuar un rediseño estratégico, modificando su misión, visión y propósitos, no es clara la forma en que proyecta su futuro. En efecto, la planificación de mediano y largo plazo que el Centro se

ha dado tiene las características de un constructo teórico similar al que cualquier institución de educación superior podría definir, sin hacerse cargo de las particularidades propias de su proyecto institucional. Así, si bien la planificación financiera del Centro se define desde la autosustentabilidad, los organizadores señalan que el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera no pretende ser rentable ni autosustentable en forma independiente del resto de las empresas ligadas, encontrándose ellos dispuestos a subsidiar su funcionamiento. Resulta, por tanto, notoria la contradicción entre lo declarado en el Programa General de Desarrollo y el modelo de funcionamiento que plantean los directivos del Centro. Este tipo de contradicciones ponen en duda la capacidad institucional de proyectar su desarrollo de manera realista y coherente.

- Relacionado con lo anterior, el plan de desarrollo presentado por el Centro, aunque define objetivos, metas, responsables e indicadores de seguimiento y establece compromisos de corto, mediano y largo plazo, no responde al modelo de desarrollo que los organizadores del Centro declararan. Con ello, si bien se observa un cumplimiento formal de lo requerido por el Consejo, no se da cuenta de la necesidad de direccionamiento estratégico que requiere una institución de educación superior y sólo se transforma en el cumplimiento formal de un requerimiento del Consejo.
- No existe evidencia de que el Centro avance de manera sistemática hacia niveles crecientes de autorregulación. Los incipientes procesos de autoevaluación han sido puestos en marcha como respuesta a las exigencias que, en tal sentido, ha planteado el Consejo, y los resultados de este proceso no parecen producir los cambios necesarios para mantener la vigencia y actualidad del desarrollo del proyecto.
- El Centro no desarrolla un análisis acabado sobre el resto de los actores relevantes en formación técnica de la Región del Maule; en los incipientes análisis que realiza, la existencia de competidores no resulta ser un factor a considerar.
- Ni los organizadores ni los directivos poseen claridad respecto de los recursos disponibles y sobre las decisiones que el Centro se encuentra adoptando sobre futuros proyectos. Los actores relevantes del Centro no manejan la información presentada documentalmente por el Centro al Consejo, ni tampoco asumen las prioridades que el programa general de desarrollo establece.
- La institución ha tenido problemas recurrentes en entregar información financiera contable para el análisis del Consejo. En general, los antecedentes aportados no han sido oportunos ni consistentes. Durante los últimos años, el Centro ha enfrentado numerosos problemas en cuanto a la fidelidad de su sistema de administración y registro contable, que han sido objeto de numerosas observaciones del Consejo; sin embargo, aún no logran ser superadas y varias de ellas vuelven a producirse.

Por ejemplo, al coexistir bajo una misma infraestructura el Centro y un establecimiento de educación de adultos (CEIA), se generan subsidios al Centro por parte del último. En efecto, existen partidas como insumos computacionales, gastos en servicios básicos y otros que son asumidos en gran parte por el CEIA, lo que genera una distorsión en los flujos futuros proyectados por el Centro. El Centro tampoco considera en su ejecución, el pago de sueldo

para el cargo de rector, lo que puede hacer variar las proyecciones de los estados de resultados y flujos de caja.

- Asimismo, el Centro no cuenta con una planificación de la infraestructura que requiere y de la actualización de sus recursos educacionales. Por consiguiente, este ítem no está reflejado en los flujos de caja.
- El Centro no cuenta con sistemas de información apropiados para apoyar la toma de decisiones en torno a la gestión académica, administrativa y financiera. El registro de la información académica del Centro no es acorde con los años de funcionamiento que posee, en cuanto a orden y rigurosidad. Su administración no posee protocolos que permitan asegurar la confiabilidad y disponibilidad de los datos que almacena.

II. Área de Proceso Formativo

- Las carreras que el Centro ofrece son pertinentes en relación con el mercado laboral. Sin embargo, la institución no cuenta con mecanismos definidos para la formulación y actualización de los planes y programas de estudio, lo que genera incertidumbre sobre la forma en que identifica eventuales obsolescencias y emprende acciones que permitan una correcta y oportuna actualización. Reflejo de ello es que, en todo su periodo de funcionamiento, el Centro sólo presentó una modificación mayor de la carrera de Técnico Jurídico, al serle requerida por el Consejo.
- El Centro carece de un procedimiento sistemático para la formulación, implementación y apertura de nuevas carreras. Ello es especialmente observable al contrastar las proyecciones financieras que el Centro entregó al Consejo con las opiniones que, sobre esta materia, poseen los distintos directivos institucionales.
- Si bien existen perfiles de egreso en las dos carreras impartidas, no parecen utilizarse como referente para la planificación curricular. Tampoco se evidencia un mecanismo para la definición del perfil de egreso, como tampoco para la revisión y actualización del mismo.
- El desempeño académico y administrativo de los docentes es evaluado por los jefes de carrera así como por sus estudiantes. Sin embargo, dicha evaluación contempla la participación en forma restringida de un grupo de estudiantes, considerando una muestra no representativa; asimismo, se aplica a distintos docentes cada año. Si bien no se constata que el Centro haga uso de los resultados, éstos tampoco son útiles dada su falta de representatividad.
- Los jefes de carrera organizan acciones de nivelación, en la medida que se consideran necesarias, durante el transcurso de las clases, pero ellas no responden a un carácter institucional programado. Tampoco se dispone de tiempo adicional para su implementación, por lo que absorben parte de las horas de dedicación al programa de la asignatura.

III. Área de Resultados

- El Centro no tiene internalizado el concepto de aseguramiento de la calidad, tampoco ha desarrollado capacidades de análisis institucional que le permitan

tener claridad acerca de sus desafíos futuros y asegurar su viabilidad. No se dispone de evidencia de que la institución pueda desarrollar políticas y mecanismos de autorregulación de manera sistemática, que supongan niveles crecientes de análisis para asegurar un mejoramiento continuo.

- Aun cuando la institución ha iniciado un proceso de autoevaluación, este tipo de mecanismo no es empleado eficazmente para la toma de decisiones estratégicas. Si bien el Centro ha desarrollado algunos esfuerzos en esta materia, ellos no son acordes con los años de funcionamiento que posee la institución.
- 39) Que, asimismo, en sesión extraordinaria de esta fecha, el Consejo revisó el grado de cumplimiento de la acción dispuesta por el Acuerdo N° 027/2010, reiterada por oficios N° 353/2010, N° 058/2011 y N° 276/2011, estimando que el Centro no ha dado cumplimiento satisfactorio a ella, toda vez que la información nuevamente contiene errores de importancia.

En efecto, se ha omitido el déficit del ejercicio 2009, así como el valor de los resultados anteriores y el de las reservas, lo que no es coherente con una estructura patrimonial correspondiente a una institución en marcha. Por tanto, el análisis de endeudamiento y de solvencia revisado anteriormente, pierde validez en este escenario.

Asimismo, los estados financieros de los ejercicios 2009 y 2010 presentan una serie de omisiones e inconsistencias que generan dudas respecto de la veracidad de la información aportada por el Centro, más aún cuando el informe de auditoría externa que acompaña dicha información, avala la construcción y elaboración de los informes entregados, sin alertar sobre las deficiencias detectadas.

Con todo, surgen además las siguientes situaciones:

- En el presupuesto 2011, en la cuenta pago asesores se estimaron, para todo el año, pagos de \$1.817.000, mientras que en el balance se informan desembolsos por más de doce millones.
- Los ingresos por derechos básicos de matrícula, en el flujo de caja del año 2011, corresponden a 18,755 millones de pesos; 23,696 millones de pesos en 2012, y 32,099 millones de pesos en 2013, lo que representa un incremento de aproximadamente un 67%. Al comparar los ingresos por arancel para los mismos años, se tiene que los ingresos por arancel en el flujo de caja del año 2011 corresponden a 111,770 millones de pesos; 133,840 millones de pesos para 2012, y a 185,279 millones de pesos para 2013, lo que representa un incremento de aproximadamente 66%, respecto del año 2011.

Estos flujos de caja no son coherentes con lo declarado en el Informe de Análisis institucional y en los planes operativos 2010-2011, respecto de la generación de nuevas carreras, lo que es especialmente llamativo, toda vez que durante la visita, el Centro no tenía claro aún que carrera podría dictar en un futuro cercano.

Además, los nuevos flujos de caja entregados no contienen una nueva carrera, ni alguna inversión relevante en infraestructura. Sólo se menciona la compra de un terreno pero, en términos financieros y proyecciones de flujos de caja, no se aprecia inversión relevante alguna para los próximos años.

- El flujo de caja acumulado del año 2011 presenta saldos negativos en varios meses del año, lo que se traduce en que la institución debería endeudarse en el corto plazo, para suplir esa necesidad de recursos, ya que no se señala ninguna fórmula que permita subsanar esta situación.
- El Centro señala, en sus planes de acción y plan estratégico, que contará con un sistema de información administrativo y académico, pero no menciona si estará integrado al área financiera, lo que habría resultado pertinente, toda vez que también se mantienen las dudas respecto de la confiabilidad de los datos aportados, dado que se mantienen las inconsistencias detectadas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo respecto del grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
- 2) Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone *“Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundamentadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”*.
- 3) Que la acción previamente requerida por este organismo, a través del Acuerdo N° 027/2010, reiterada por oficios N° 353/2010, N° 058/2011 y N° 276/2011, reiteradas bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos alumnos, no presenta un nivel satisfactorio de cumplimiento, por las razones que se detallan en el numeral 39 de este Acuerdo.
- 4) Que, habiendo concluido el plazo máximo de licenciamiento del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, a juicio del Consejo, el proyecto institucional presenta un nivel de desarrollo insuficiente que ha obstado a su consolidación y que no garantiza su capacidad de funcionar de manera autónoma, según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo.
- 5) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 81, letra a), del DFL N° 2 de Educación, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera y el insuficiente nivel de desarrollo que presenta, implica que la entidad no ha logrado consolidarse en el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- 6) Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación de adoptar un acuerdo requerido para revocar el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera requerido en el mencionado artículo 81.

- 7) Y, en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, analizados a la luz de los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica de este organismo

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES

- 1) No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera y solicitar al Ministerio de Educación la revocación de su reconocimiento oficial.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2013 con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Centro de Formación Técnica Javiera Carrera.
- 3) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera hasta la revocación de su reconocimiento oficial.
- 4) Estimar no cumplida la acción N° 4 requerida por este organismo, a través del Acuerdo N° 027/2010, reiterada bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos alumnos a la institución, mediante oficios N° 353/2010, y N° 058/2011 y reiterada a través del Oficio N° 276/2011.
- 5) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.
- 6) Requerir al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera la entrega a este organismo, una vez que se produzca el cese de las actividades académicas, de una copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa y de los planes y programas de estudio de las carreras de la institución.
- 7) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que solicite a la institución un plan de cierre que informe detalladamente la manera en que se abordarán los aspectos académicos y administrativos pendientes.
- 8) Instruir al Centro de Formación Técnica Javiera Carrera para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance del proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Centro, se derivan de ellos. Tales informes deberán ser presentados a consideración del Consejo Nacional de Educación.
- 9) Hacer presente que este organismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, administrará el proceso de revocación de reconocimiento oficial velando por la continuidad de estudios de los alumnos regulares y en proceso de titulación de la institución.
- 10) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles

contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

- 11) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial.
- 12) Difundir el presente acuerdo en un diario de circulación nacional y en uno de la Región del Maule.
- 13) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación